

**COMISION NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES**

- 8 OCT. 1999

REGISTRO DE ENTRADA

Nº 1999 *51649*

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Tipo de Comunicación : HECHO RELEVANTE

DON MARIANO TEJERO MONZÓN, en mi condición de Presidente de GRUPO FOSFORERA, S.A., ante esa Comisión Nacional del Mercado de Valores comparezco y, como mejor proceda, DIGO:

Que con fecha 4 de octubre de 1999 el Juzgado de Primera Instancia de Coslada número 2 , dentro del procedimiento de Suspensión de Pagos de la sociedad ARIETE - filial de GRUPO FOSFORERA s.a. - ha dictado Auto por el que se declara "*...el estado legal de suspensión de pagos y de insolvencia provisional,, por ser el activo superior al pasivo a ARIETE, S.A..*"

Igualmente, en el mismo Auto, se convoca Junta General de Acreedores que se celebrará el día 1 de diciembre de 1999.

Madrid, 8 de octubre de 1999



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 Sección I
Coslada

Número: 222/97

Procedimiento: SUSPEN. DE PAGOS

de D/ña. ARIETE S.A.

Procurador/a Sr/a. CONCEPCION IGLESIAS MARTIN

contra D/ña. ARIETE S.A.

Procurador/a Sr/a. CONCEPCION IGLESIAS MARTIN

AUTO

D./Dña. CARMEN PEREZ ELENA

En Coslada, a Cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y nueve

HECHOS

PRIMERO.- En este Juzgado se ha recibido escrito, poder debidamente bastanteado, documentos y copias del Procurador Don CONCEPCION IGLESIAS MARTIN en el que promovía expediente de suspensión de pagos de ARIETE S.A.

Se acompañan al escrito de solicitud de suspensión de pagos, los documentos a que se refiere el art. 2, así como los Libros de Contabilidad. Del estado de situación que se acompaña se desprende que el activo del solicitante supera al pasivo en la suma de 590.503.331.-pts pts. Por todo lo expuesto, terminaba suplicando se dictase la oportuna resolución teniendo por solicitada la adopción de las medidas establecidas en el art. 4.

SEGUNDO.- A dicho escrito recayó resolución teniendo por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de ARIETE S.A. y adoptando las medidas establecidas en el referido art. 4.

TERCERO.- Por los Sres Interventores se presentó, en tiempo y forma, el dictamen a que se refiere el art. 8 del cual se dio vista a la suspenso por el término imperrogable de tres días, la cual lo evacuó, en tiempo y forma, con el resultado obrante en autos.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

UNICO.- De la documentación acompañada al escrito inicial y, en especial, del informe de los Sres Interventores se desprende que ARIETE S.A., reúne los requisitos necesarios para ser declarada en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional por ser el activo superior al pasivo; conforme dispone el art. 8 de la L.S.P.

VISTOS los artículos citados y demás de aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara en estado legal de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, por ser el activo superior al pasivo a ARIETE S.A.

Comuníquese esta resolución a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social a los que se participó la solicitud de suspensión de pagos, désele publicidad por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, y en un periódico de difusión nacional que la parte solicitante designe. Y expóngase al público un ejemplar en el Tablón de Anuncios del Juzgado. Anótese esta resolución en el Registro Mercantil de Madrid y en el Registro de la Propiedad de San Fernando de Henares (Madrid) para lo que se librarán los oportunos despachos.

Se convoca a Junta General de Acreedores que se celebrará el día UNO DE DICIEMBRE DE 1.999 A LAS 10,00 HORAS DE SU MAÑANA horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, citándose a los acreedores por carta certificada con acuse de recibo, teniéndose hasta la celebración de la Junta, a disposición de los acreedores o sus representantes, en la Secretaría del Juzgado, el informe del (los) Interventor(es), las relaciones del Activo y Pasivo, la Memoria, el Balance, la relación de los créditos y sus acreedores con derecho a abstención y la proposición de convenio presentado por el deudor, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas. Requiérase al (los) Sr.(es) Interventor(es) para que OCHO DIAS antes del señalado para la Junta, presente(en) en el Juzgado de lista definitiva de acreedores.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADO-JUEZ, doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA SECRETARIO